



SUMARIOS ADMINISTRATIVOS

INFORME UAI N° 10/2022

25 de Julio de 2022

UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA

INFORME SUMARIOS ADMINISTRATIVOS
N° 10 / 2022

TABLA DE CONTENIDOS O INDICE	
Detalle	Folio
Informe Ejecutivo	2
Informe Analítico	3
Objeto	3
Alcance de la tarea	3
Limitaciones al Alcance	3
Tarea realizada	3
Marco de Referencia	7
Circuito	7
Observaciones	7
Recomendaciones	7
Opinión del auditado	8
Conclusión	8



*Ministerio de Obras Públicas
Secretaría de Infraestructura
y Política Hídrica
Instituto Nacional del Agua*

INFORME DE AUDITORÍA N° 10 /2022 INFORME EJECUTIVO

Título: Sumarios Administrativos

I. Objeto

Analizar el seguimiento de los sumarios administrativos que se tramitan, evaluando etapas de cumplimiento y agilidad en su trámite.

II. Observaciones

- 1) Expte. INA 15713/15 si bien el Servicio Jurídico ha impugnado la liquidación y solicita rechazo de demanda, esta instancia no es avalada y se condena a la Fundación al pago
- 2) La Sentencia determina obligación de pago a la Fundación Argentina y rechaza acción contra el Instituto.

III. Recomendaciones

- 1) Se considera de importancia dejar plasmado en las actuaciones, la aprobación por parte del Servicio Jurídico del cálculo de los valores reclamados por la Demandante, y en su caso la solicitud de readecuación y redefinición de los mismos.
- 2) Dejar asentado en las actuaciones las razones por las que el Instituto se hace cargo de los montos reclamados, a pesar de no ser condenado en la Sentencia.

3) Conclusión

Se ha podido verificar la incorporación de las sugerencias realizadas en Informes de Auditoría anteriores, en lo que respecta a la actualización de información sobre demoras existentes. Asimismo se ha entendido la importancia de contar con Manuales y Reglamentos de Procedimiento, informando que se seguirá por hechos posteriores, verificando su implementación. En lo que respecta a las observaciones formuladas sobre la necesidad de intervención por parte del Servicio Jurídico en el análisis de liquidaciones practicadas, se reitera, que considerando que el Instituto es el obligado al pago de sentencias adversas, se deberá tener un rol activo en la verificación de los cálculos demandados.

Ezeiza, 25 de Julio de 2022



*Ministerio de Obras Públicas
Secretaría de Infraestructura
y Política Hídrica
Instituto Nacional del Agua*

INFORME DE AUDITORÍA N° 10-2022

Título: Sumarios Administrativos

I. Objeto de la Auditoría

El objeto del presente Informe consiste en analizar el seguimiento de los sumarios administrativos que se tramitan, evaluando etapas de cumplimiento y agilidad en su trámite, constatando la iniciación de los sumarios a fin de determinar responsabilidades, remisión en su caso a SIGEN en función al monto y controlar el cumplimiento de las normas de procedimiento existentes.

II. Alcance

Las tareas de auditoría realizadas tuvieron como base las Normas de Auditoría Gubernamental, aprobados por Resolución N° 152/2002 SGN, los lineamientos impartidos por la Sindicatura General de la Nación y lo planificado en nuestro Plan de Auditoría para el corriente ejercicio.

III. Limitaciones al Alcance

De las tareas de auditoría desarrolladas se puede concluir con no han existido limitaciones en el Alcance de tareas, habiéndose recepcionado en tiempo y forma la documentación necesaria para su control.

IV. Tarea realizada

Las tareas de auditoría se realizaron en el mes de Julio y se utilizaron 40 horas para su elaboración.

La tarea realizada se ajustó a lo establecido en el Instructivo de Trabajo SIGEN N° 8/2015 sobre la Gestión de sumarios y determinación de la responsabilidad patrimonial de funcionarios públicos.

Se tuvo en cuenta las reuniones mantenidas con los Responsables del Servicio Jurídico, las distintas normativas existentes, el estado de actualización de los Sumarios, acciones llevadas a cabo a fin de recupero patrimonial



Ministerio de Obras Públicas
Secretaría de Infraestructura
y Política Hídrica
Instituto Nacional del Agua

Se obtuvo el universo de Sumarios que a la fecha del presente Informe aún no han sido concluidos, y asimismo se efectuó un análisis comparativo respecto a la situación existente en el año 2021 y el grado de actividad desarrollada durante el año 2022, de cuyo análisis surgió:

Sumarios administrativos en trámite

Expediente	Última acción	Estado al 7-7-2021	Estado al 15-07-2022
2019-72722218	Terminado	2021	
2020-11675654	Terminado	2021	
2020-12512192	Evaluación Perjuicio Fiscal	2021	23-08-2021
2021-122813584	Faltante de bienes	--	22-06-2022

I-JUICIOS CON SENTENCIA FIRME – OTRAS DEUDAS CONSOLIDACIÓN DE DEUDA LEY 25.344

Expediente	Última acción	Estado al 07-07-2021	Estado al 15-07-2022
622/04	Acreditación de oficio	15-11-2019	06-07-2022
2828/04	Regulación de honorarios	21-10-2020	22-09-2021
919660/03	Se firmó Requerimiento deuda consolidada	15-08-2019	22-04-2022

II- JUICIOS CON SENTENCIA FIRME – NO SUJETOS AL REGIMEN DE CONSOLIDACIÓN DE DEUDAS

Expediente	Última acción	Estado al 07-07-2021	Estado al 15-07-2022
40926/09	Cámara confirma honorarios	09-06-2021	03-09-2021

III- SENTENCIAS ADVERSAS DE CÁMARA Y EN TRÁMITE DE APELACIÓN.

Expediente	Última acción	Estado al 07-07-2021	Estado al 15-07-2022
2063/06	Se remite a Adm. para continuar con R°200 SIGEN	16-06-2021	16-06-2022

IV- SENTENCIAS ADVERSAS DE PRIMERA INSTANCIAS

Expediente	Última acción	Estado al 07-07-2021	Estado al 15-07-2022
12619/14	A la espera de liquidación	12-09-2014	12-09-2014
15713/16	La Cámara confirma sentencia	12/08/2020	25-10-2021



Ministerio de Obras Públicas
Secretaría de Infraestructura
y Política Hídrica
Instituto Nacional del Agua

V- SENTENCIAS FAVORABLES Y EN TRÁMITE DE APELACION

		Estado al	Estado al
Expediente	Última acción	07-07-2021	15-07-2022
1149/04	No hay novedades	14/12/2018	15-07-2022
21514/2015	Se pagaron honorarios	13/04/2021	18-11-2021

VI- JUICIOS EN LOS QUE EL ORGANISMO ES PARTE ACTORA

		Estado al	Estado al
Expediente	Última acción	07-07-2021	15-07-2022
18178/18	INA solicita declarar rebeldía a Marco Naon	30-03-2021	20-04-2022

Del análisis de las actividades desarrolladas se puede inferir acerca de las distintas acciones que se están llevando a cabo en cada una de los Expedientes, donde se pone de manifiesto la intervención del área, con excepción de Expediente 622/04 que se encuentra con una acreditación de oficio al Banco de la Nación Argentina, por parte del Poder Judicial de la Nación.

Se procedió a analizar una muestra de las actuaciones, donde se pudo apreciar la siguiente información:

- **RESOL-2021-429-APN-INA#MOP**
El origen de la Resolución es como consecuencia de antecedentes remitidos por la Subgerencia Centro Regional Andino, vinculado a la detección de faltantes de libros y otros bienes físicos de la biblioteca de ese Centro. Tomado conocimiento la Asesoría Jurídica procedió a la realización de la información sumaria respectiva, con el fin de deslindar responsabilidades y el eventual inicio de sumario administrativo, y a la luz de dichos antecedentes se resolvió la Instrucción de Información Sumaria.
- **RESOL-2021-71-APN#MOP**
En su oportunidad se entendió que se debía iniciar una Información Sumaria con el objeto de comprobar la existencia del hecho denunciado y deslindar responsabilidades. Analizada las actuaciones se concluyó que no había elementos necesarios para la sustanciación de un Sumario Administrativo, y acto seguido se redacta la Resolución declarando la exención de responsabilidad en el hecho objeto de la investigación ordenada.
- **RESOL-2020-33-APN-INA#MOP**
Se determinó la sustanciación de información sumaria a fin de comprobar la existencia de hechos que pudieran dar lugar a la instrucción de sumario y deslinde de responsabilidad. Si bien han realizado acciones, la última intervención es con fecha 23-08-2021, entendiendo necesario su actualización.



Ministerio de Obras Públicas
Secretaría de Infraestructura
y Política Hídrica
Instituto Nacional del Agua

- Expte INA 919660/03
Se tramita demanda de fecha 13/11/2013, mediante un expediente de Consolidación de deuda. Se informa que con fecha 30-06-2022, mediante NO-2022-66248287-APN-INA#MOP se remitió el expediente a la Unidad de Auditoría Interna y Subgerencia de Administración para efectuar la liquidación que establece la R° 200/02 SIGEN. Ante requerimiento de la UAI, se recibió la NO-2022-74047091-APN-INA#MOP, donde el auditado corrige el error material existente y procede a requerir a la Subgerencia de Administración la adecuación de las actuaciones.
- Expte INA 15713/16
Las acciones se inician con fecha 09-06-2016 por demanda por despido cursada a la Fundación Argentinata como consecuencia de un Contrato de Locación de Servicios para tareas a realizar en el Centro de Tecnología del Uso del Agua, del Instituto Nacional del Agua, sito en Ezeiza. Durante todo el proceso se efectuaron diversas acciones judiciales, recayendo Sentencia Judicial a favor del Demandante y obligando al pago a la Fundación Argentinata, y dejando libre de responsabilidad al Instituto. En dicho reclamo se exige el pago de Aguinaldo, Indemnización por antigüedad, Preaviso, Vacaciones, Multas, los cuales tuvieron curso favorable, no así el salarios caídos por licencia y daño moral. Del análisis de las actuaciones se observa el pago de la demanda por parte de la Fundación, no obstante y por imperio de que la misma actúa como Unidad de Vinculación Tecnológica, y que la demandante trabajaba en el Instituto, se procederá a la devolución de los montos erogados. Aquí no se observa una intervención ni análisis por parte del Instituto, de la conformación de los montos reclamados, siendo del caso que la Fundación procede al pago sin una intervención aprobatoria por parte del Instituto.

Respecto a las situaciones de Informes anteriores se informa:

- Se ha incluido en la información proporcionada a la UAI, las razones de las demoras en las actuaciones
- Con relación a la emisión de Reglamentos y Manuales de Procedimientos se ha informado mediante NO-2022-68550341-APN-INA#MOP que el área se encuentra trabajando en su confección. Situación que seguirá esta Unidad de Auditoría Interna su verificación por hechos posteriores.
- Respecto al Sistema de Seguimiento de Recuperos Patrimoniales SISREP, de SIGEN, se continúa mensualmente remitiendo las actualizaciones, indicando que no hubo modificaciones de recuperos.



*Ministerio de Obras Públicas
Secretaría de Infraestructura
y Política Hídrica
Instituto Nacional del Agua*

V. Marco de referencia

La normativa relacionada con el presente informe fue:

- Decreto 1344/07 Reglamentario Ley 24156
- Decreto 1154/97 – Procedimiento para la determinación de la responsabilidad patrimonial de los funcionarios públicos.
- Instructivo de Trabajo SIGEN N° 8-2015 Gestión de sumarios y determinación de la responsabilidad patrimonial de funcionarios públicos
- Decreto 467/99 – Reglamento de Investigaciones Administrativas
- Resolución N° 192/2002 modificada por Resolución N° 12/2007 SGN – Perjuicio fiscal – Pautas de anti economicidad.

VI. Circuito, tema o aspecto auditados

Se procedió al análisis y seguimiento de los Sumarios existentes en la Asesoría Jurídica.

VII. Observaciones

1. Expte. INA 15713/15. Del análisis de las actuaciones no surge un Informe Pericial de Contador Público donde avale los montos reclamados. Si bien a fs. 119 y 120 se impugna la liquidación por parte del Servicio Jurídico del Instituto, como así también se solicita sea rechazada la demanda, esta instancia no es avalada y la Sentencia condena a la Fundación a su pago.
2. La Sentencia Judicial determina la obligación del pago a la Fundación Argeninta, rechazando la acción contra el Instituto.

VIII. Recomendaciones

1. Se considera de importancia dejar plasmado en las actuaciones, la aprobación por parte del Servicio Jurídico del cálculo de los valores reclamados por la Demandante, y en su caso la solicitud de readecuación y redefinición de los mismos.
2. Dejar asentado en las actuaciones las razones por las que el Instituto se hace cargo de los montos reclamados, a pesar de no ser condenado en la Sentencia.



*Ministerio de Obras Públicas
Secretaría de Infraestructura
y Política Hídrica
Instituto Nacional del Agua*

IX. Opinión del Auditado

Con fecha 21 de Julio se recibió la NO-2022-75176911-APN-INA#MOP, donde el Asesor Jurídico emitió su opinión sobre el presente Informe, indicando:

- 1) Tal como da cuenta el informe que se contesta, este Servicio Jurídico Permanente, al contestar la litis, impugnó en su totalidad la liquidación practicada por la actora al promover la demanda, así como, solicitó el rechazo de la demanda. Situación ésta que prosperó con relación al organismo, ya que las sentencias de primera y segunda instancia rechazaron la litis con relación al INA y condenando a la Unidad de Vinculación Tecnológica FUNDACION ARGENINTA, al pago de distintos rubros de la liquidación formulada, no resultando competente la Asesoría Jurídica para promover readecuación y/o redefinición alguna sobre del particular.
- 2) Se ha incorporado a los actuados, el Convenio Marco de Cooperación Científica y Tecnológica celebrado entre el INA y la FUNDACION ARGENINTA, de data 16/3/19, actualmente vigente, PROTOCOLO N° 1634, de acuerdo al cual, en su CLAUSULA DECIMO CUARTA-INDEMNIDAD, se determina, en resumen, que el INA mantendrá indemne a la FUNDACION en aquellos reclamos en donde se vea involucrada a causa de demandas, litigios, acciones, recursos y toda acción judicial y/o extrajudicial, iniciadas por los contratados y/o terceros en el Marco de ese Acuerdo. En esa inteligencia, frente al compromiso asumido, el Instituto debe devolver y/o hacerse cargo de los gastos en que la Unidad de Vinculación Tecnológica se vea obligada a oblar, en relación a demandas y/o reclamos que puedan formular contratados/terceros que ARGENINTA haya contratado por cuenta y orden del INA, para su desempeño en el organismo.

X. Conclusión

Teniendo en cuenta lo expuesto precedentemente se ha podido verificar la incorporación de las sugerencias realizadas en Informes de Auditoría anteriores, en lo que respecta a la actualización de información sobre demoras existentes. Asimismo se ha entendido la importancia de contar con Manuales y Reglamentos de Procedimiento, informando que se seguirá por hechos posteriores, verificando su implementación. En lo que respecta a las observaciones formuladas sobre la necesidad de intervención por parte del Servicio Jurídico en el análisis de liquidaciones practicadas, se reitera, que considerando que el Instituto es el obligado al pago de sentencias adversas, se deberá tener un rol activo en la verificación de los cálculos demandados.

Ezeiza, 25 de Julio de 2022